

206

JUZ 3 CIVIL CTO BOG  
9/2F  
FEB 28 '20 AM 10:01

Señora  
JUEZA 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO Nº 2019-432 DE KAROL YISELY BERNAL SULVARA Y OTROS Vs PEDRO JULIO RAMÍREZ TORRES.

PEDRO JULIO RAMÍREZ TORRES, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. Nº 79.878.710, en mi calidad de demandado en el presente, a usted atentamente me dirijo con el fin de manifestarle, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor CARLOS SOTO RIVERO, mayor, vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses en el de la referencia.

El Doctor SOTO RIVERO, queda facultado para sustituir, reasumir, recurrir, recibir, desistir, transigir, conciliar, cobrar, notificarse y las demás inherentes al presente mandato.

Sírvase Señora Jueza, reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente.

Atentamente, Señora Jueza,

PEDRO JULIO RAMÍREZ TORRES  
C.C. Nº 79.878.710

Acepto:

  
CARLOS SOTO RIVERO  
C.C. Nº 19.307.083  
T.P. Nº 41.379 CSJ

*Handwritten note: done Monday 17/2/2020*



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

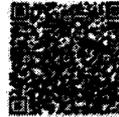
35077

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

PEDRO JULIO RAMIREZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079878710, presentó el documento dirigido a JUEZA 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

PEDRO JULIO RAMIREZ T.

----- Firma autógrafa -----



2rbxf02ks1f  
25/01/2020 - 11:14:33.048



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**LUIS DAVID ESCAMILLA MANRIQUE**  
Notario setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2rbxf02ks1f

O.T No

Informe No. \_\_\_\_\_

209

		<b>USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL</b>																				
		<b>N° CASO</b>																				
		2	5	2	9	0	6	1	0	1	2	8	2	2	0	1	9	8	0	0	3	8
No Expediente CAD		Dpto.		Mpio		Ent		U Receptora		Año			Consecutivo									

**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13-**

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico - científicos

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	GIRARDOT	Fecha	AÑO-MES-DÍA	Hora:	0	8	0	0
					2019-04-24					

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

**1. DESTINO DEL INFORME:**

FISCALÍA SECCIONAL 2

DOCTORA  
IVONNE CAMILA CALDERÓN  
FISCALÍA SECCIONAL 02  
FUSAGASUGA CUNDINAMARCA

O.T No. \_\_\_\_\_ asignada el 2019-04

J.P.J o Solicitud No S-N de fecha 2019-04-4

Nota: Si la solicitud no indica el Fiscal de conocimiento o lugar de remisión del resultado, este se puede encontrar con el Número de Noticia Criminal a través del SPOA o enviar a la Unidad de Fiscalías correspondiente.

**2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA:**

PRACTICAR EXPERTICIO TÉCNICO AL AUTOMOTOR DE PLACAS SPO 184, MARCA MITSUBISHI, SE ENCUENTRE EN EL PARQUEADERO DONDE MEDINA EN GRANADA CUNDINAMARCA.

**3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS:**

TIPO	ESTACAS	O. DE TRANSITO SERVICIO	COTA PUBLICO
LÍNEA	-----	N° CHASIS	FF649EA44837
COLOR	BLANCO	N° PLAQ. DE SERIE	-----
AÑO MODELO	-----	N° MOTOR	4D34K31485
PROCEDENCIA	-----	OTROS	-----
OBSERVACIONES: SIN			

**4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS:**

Procedimiento Técnico descriptivo y analítico.

Consistente en la observación física y la descripción de las características externas e internas que conllevan a la identificación inequívoca del vehículo.

**5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS:**

Los procedimientos que se aplican en el presente informe, están descritos en documentos debidamente aprobados y estandarizados, se basan en teorías aceptadas por la policía judicial a nivel nacional e internacional y son aceptados por la comunidad de peritos en identificación de vehículos del cuerpo técnico de investigación de la fiscalía general de la nación.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN:

- Lector VIN multimarca
- Microscopio portátil
- Lector código de barras
- Lámpara de mano UV
- Linterna luz blanca
- Lupa manual
- Espejo de inspección
- Herramienta mecánica básica
- Insumos para limpieza y trasplante

Instrumentos en buen estado de conservación y funcionamiento al momento de ser utilizados en el correspondiente estudio técnico.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS: (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

7.1 Principio de Identidad: Conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella proceda, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.

7.2 En el mundo, los vehículos automotores terrestres de carretera cuentan con un número único de identificación establecido por el fabricante con fines de individualización y registro.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA:

8.1 Se verifico la ubicación y morfología de los caracteres de identificación impresos en el chasis, plaqueta de serie y motor, para establecer si corresponden con las características de clase (marca, tipo, año modelo y procedencia) establecidas por el fabricante.

8.2 Se realizó verificación de características de autenticidad de la placa de identificación vehicular.

- Examinados los sistemas de identificación que presenta el automotor de placa SPO 184, sometida a estudio, estampados y fijados en la serie de chasis, motor observándose que no presenta alteraciones y corresponden a los originales impresos por la casa ensambladora de estos automotores quedando técnicamente identificado las piezas. (Automotor Identificado) .
- examinada las placas de matrícula de serie SPO 184, de color blanco, se observó que no presentan alteraciones y corresponden con las especificaciones de la ficha técnica mt-001 de min transporte y papel de seguridad, sin determinar si estas le fueron asignadas, por lo que se recomienda se examine la documentación que se aporta y la que reposa en el sitio de matrícula.

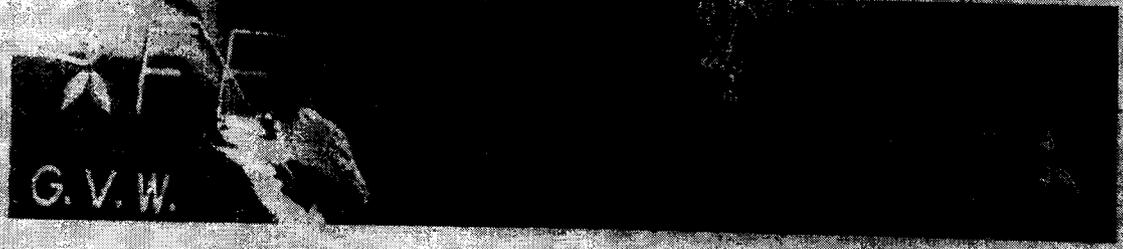
A: Parte frontal destruido comprimido, cabina comprimida parte frontal, vidrios destruidos, bomper delantero arrancado, techo comprimido, , puertas comprimidas, techo parte frontal comprimida, unidades de luz lado izquierdo vidrios destruidos bombillos buen estado, unidades de luz derecho unidad externa vidrio perforado bombillos buen estado, direccionales delanteras lado derecho buen estado izquierdo perforado, chasis doblado lado izquierdo anterior, caja de la dirección brazo desarticulado, cara de boca carcasa del embrague partida parte superior, hojas de amortiguación lado izquierdo desarticuladas soportes partidos, carrocería desarticulada soportes arrancados desplazada, lateral del planchón lado izquierdo arrancado, barandas arrancadas sobre el planchón se encuentran, cardan desarticulado. Estop izquierdo posterior base de las luces doblados [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], dirección averiada, [REDACTED], [REDACTED], no se encuentran en funcionamiento por impacto , espejos destruidos, vidrios destruidos.

210

SEGURIDAD ACTIVA	6. DISPOSITIVOS			ESTADO FUNCIONAMIENTO	OBSERVACIONES			
	7. Seguridad Activa							
<p>Engloba este concepto cuantos sistemas están relacionados con la forma en la que el vehículo mantiene su estabilidad en condiciones de aceleración, marcha, desaceleración y frenada. Son conjuntos principales de este sistema los equipos de suspensión, dirección y frenos. También relacionados con la seguridad activa están los neumáticos, los deflectores, los componentes aerodinámicos y las cotas fundamentales del propio casco (carrocería).</p>	B	R	M					
	<b>Dirección:</b> Estado del mecanismo de dirección y asistencia (fugas de aceite). Barra de dirección.			X				
	<b>Frenos:</b> Revisión estado de frenado, fluidos.	X						
	<b>Suspensión:</b> Estado de los amortiguadores. Estado y fijaciones de la suspensión trasera. Estado de las barras estabilizadoras.			X				
<b>Neumáticos:</b> Revisión del dibujo y presión de los neumáticos.	X							
8. SEGURIDAD PASIVA	Seguridad Pasiva			B	R	M	OBSERVACIONES	
<p>Derivada de las repercusiones del tráfico y destinada a paliar las consecuencias de los accidentes en el conductor y pasajeros del vehículo. La seguridad pasiva empieza en la concepción de la carrocería, creando zonas de deformación programada que absorben la energía de los impactos. Los air-bags, cinturones de seguridad, paragolpes, las lunas, travesaños, refuerzos, luces de posición y señalización, anclajes de los asientos y distribución de ítems dentro del habitáculo son algunos de los principales componentes de la seguridad pasiva.</p>	<b>Habitáculo:</b> Chequeo del estado de los air-bag, cinturones de seguridad. Anclaje de los asientos, de los cinturones y distribución general de ítems de abordo (ausencia de aristas cortantes, objetos con terminación en punta y ausencia de objetos contundentes sueltos por el habitáculo).					X		
	<b>Exterior:</b> Estado de las lunas (que no estén astilladas ni perforadas). Estado general del anclaje de paragolpes, spoilers, espejos retrovisores, escobillas limpiaparabrisas, etc.					X		
	<b>Iluminación:</b> Estado general de los sistemas de alumbrado, posición y dirección (Intermitentes/luz de marcha).					X		

Se adhieren calcos de las series obtenidas.

CHASIS: FF649EA44837 ORIGINAL



MOTOR: 4D34K31485 ORIGINAL



Complemento fotográfico.



FOTOGRAFIA No. 001 PLACAS SPO 1847

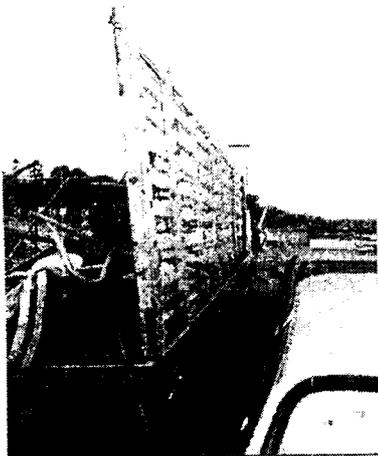
FOTOGRAFIA No. 002 DETALLE DE FRENTE



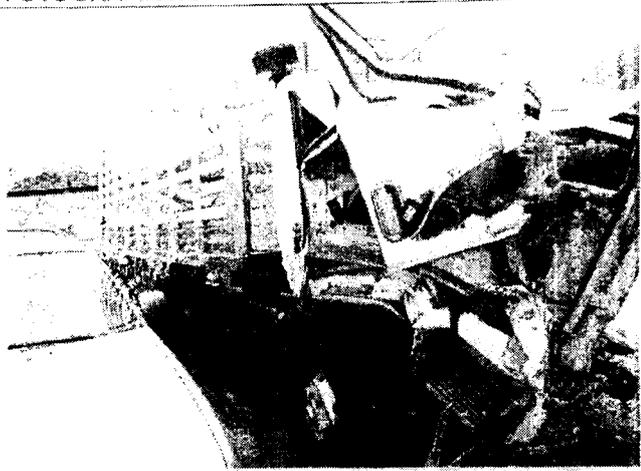
FOTOGRAFIA No. 003 LATERAL IZQUIERDO.



FOTOGRAFIA NO. 004 PARTE POSTERIOR.



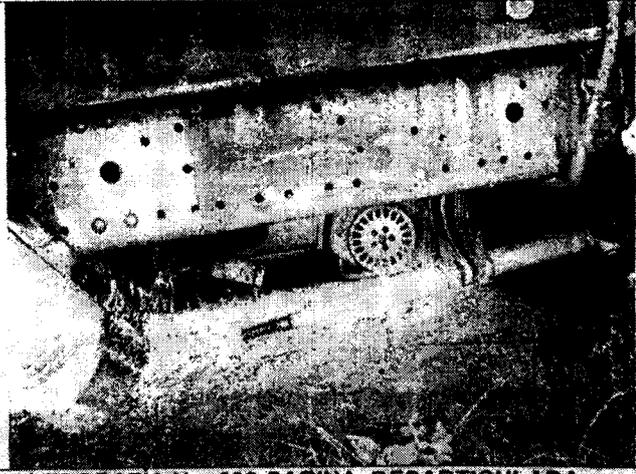
FOTOGRAFIA No. 005 ESQUINA POSTERIOR DERECHA.



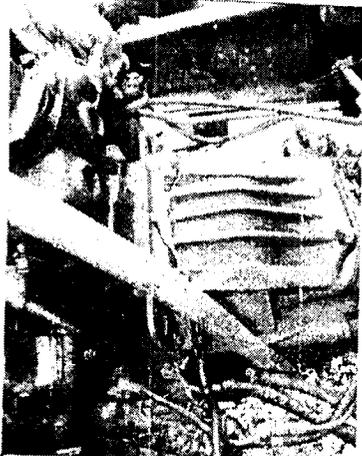
FOTOGRAFIA No. 006 ESQUINA ANTERIOR DERECHA.



FOTOGRAFIA No. 007 CABINA INTERNA.



FOTOGRAFIA No. 008 CABINA DESARTICULADA.



FOTOGRAFIA No. 0009 CARCASA PARTIDA.



FOTOGRAFIA NO. 0010 TAPA VÁLVULAS PARTIDA.



FOTOGRAFIA No. 0011 HOJAS DE AMORTIGUACIÓN DESARTICULADAS DELANTERAS.



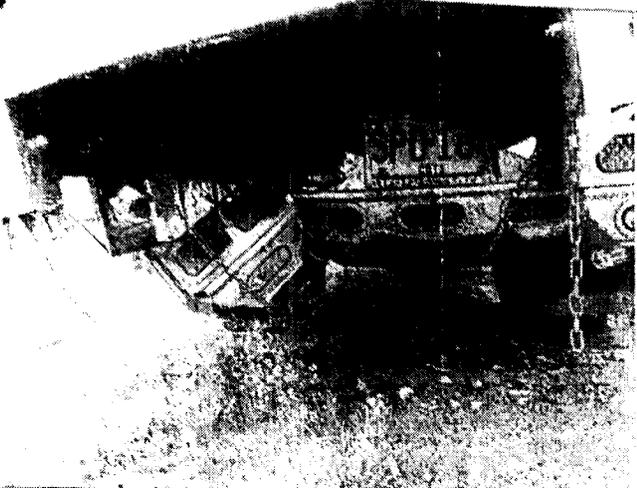
FOTOGRAFIA No. 0012 CAJA DIRECCION BRAZO DESARTICULADO.



FOTOGRAFIA No. 0013 CAROS RIA DESARTICULADO.



FOTOGRAFIA No. 0014 CARROCERIA DESARTICULADO CORRIDA.



FOTOGRAFÍA No. 0015 PARTE POSTERIOR INFERIOR ESTOP BASE DOBLADA.



FOTOGRAFÍA NO. 0016 SOPORTE CARROCERIA DOBLADOS.

10. ANEXOS:

N/A. Nota: En este punto además, indique el destino de los EMP y EF.

11. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
FISCALÍA GENERAL	476	CTI AUTOMOTORES	FREDDY CRESPO TRIANA	79306635

Firma.

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

**FIN DEL INFORME**

212

*CARLOS SOTO RIVERO*  
*Derecho Público UEC UR*  
*Consultores Jurídicos y Empresariales*

Doctora  
LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ  
JUEZA TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO N° 2019-432 DE KAROL YISELY BERNAL SULVARA Y OTROS Vs PEDRO JULIO RAMÍREZ TORRES.

CARLOS SOTO RIVERO, mayor, vecino de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del demandado, señor PEDRO JULIO RAMÍREZ TORRES, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. N° 79.878.710, de conformidad con el poder presentado a su Despacho el 28 de febrero de 2020, copia del cual allego, a usted atentamente me dirijo, con el fin de **contestar** y **proponer excepciones**, respecto de la demanda formulada por LAURA VALENTINA BERNAL SULVARA, NIDIA PATRICIA SULVARA SUÁREZ, KAROL YISELY Y ZHARICK LIZETH BERNAL SULVARA, estas dos últimas representadas por su señora madre NIDIA PATRICIA SULVARA SUÁREZ, conforme se anuncia en la demanda, encontrándome dentro del término legal, teniendo en cuenta que el mismo vencía el 17 de marzo de 2020, pero que en razón a la suspensión de términos (Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y subsecuentes del Consejo Superior de la Judicatura) con ocasión de la emergencia por el Coronavirus a partir del 16 de marzo de 2020, el mismo se proroga por dos (2) días, a partir del momento en que se termine la nominada cuarentena, y de acuerdo a lo siguiente:

**Demandado:**

PEDRO JULIO RAMÍREZ TORRES, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. N° 79.878.710

**Apoderado:**

CARLOS SOTO RIVERO, mayor, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.307.083 y T.P. N° 41.379 C.S.J.

**PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES**

**Respecto de la primera**, me opongo a la solicitud de declaratoria de responsabilidad, toda vez que por el solo hecho de ser el propietario inscrito del vehículo de placas SPO184, no presupone el nacimiento de una responsabilidad extracontractual.

**Respecto de la segunda**, me opongo a la solicitud de pago en cabeza de mi mandante por concepto de lucro cesante respecto de los demandantes, en razón a que el mismo no dio lugar a éste, pues no fue el sujeto activo del evento dañino.

**Respecto de la tercera**, me opongo a la solicitud de pago en cabeza de mi mandante por concepto de daño moral respecto de los demandantes, en razón a que el mismo no dio lugar a éste, pues no fue el sujeto activo del evento dañino.

*CARLOS SOTO RIVERO*  
*Derecho Público UEC UR*  
*Consultores Jurídicos y Empresariales*

**Respecto de la cuarta**, me opongo a la solicitud de pago en cabeza de mi mandante por concepto de daño a la vida de relación respecto de los demandantes, en razón a que el mismo no dio lugar a éste, pues no fue el sujeto activo del evento dañino.

**Respecto de la quinta**, me opongo a la solicitud de indexación, pues tal concepto no resulta aplicable a quien no es deudor.

**Respecto de la sexta**, me opongo, pues quienes deben ser condenados al pago de costas y agencias en derecho son los demandantes al incoar acción sin razón jurídica suficiente.

**PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS**

1. **NO ES CIERTO**, dicho vehículo estaba siendo conducido en reversa, sobre el costado derecho de la vía Bogotá – Girardot en el KM 96+900
2. **PARCIALMENTE CIERTO**, pues no se desplazaba solo, sino que iba en compañía del Señor DAVID ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS.
3. **NO ES CIERTO**, el causante del accidente fue el conductor del vehículo de placas MCZ015 al ser conducido en reversa por autopista Bogotá – Girardot y por consiguiente el causante de los daños.
4. **PARCIALMENTE CIERTO**, De acuerdo al reporte de iniciación -FPJ -1 diligenciado por policía judicial el señor Oscar Iván Castiblanco Castañeda, primer respondiente, ostentaba la calidad de Patrullero.
5. **PARCIALMENTE CIERTO**, de conformidad con el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO 00092129, la aseveración que hace el apoderado actor “...generada e imputable al conductor del automóvil de placas **SPO184** es decir al Sr. **MORENO HERNANDEZ MAXIMILIANO (Q.E.P.D)**...”, no corresponde al contenido de la noticia, sino a una aseveración propia, producto de la imaginación.
6. **PARCIALMENTE CIERTO**, se desconoce si la muerte fue instantánea.
7. Me atengo al contenido de la Necropsia.
8. **SE DESCONOCE** y me atengo a lo que se pruebe.
9. **SE DESCONOCE** y me atengo a lo que se pruebe.
10. **SE DESCONOCE** si el Señor FABIO ENRIQUE BERNAL GONZALEZ era buen hombre de hogar y si colaboraba en la manutención de sus hijas y de su hogar y por

213

*CARLOS SOTO RIVERO  
Derecho Público UEC UR  
Consultores Jurídicos y Empresariales*

lo tanto si se causaron perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, por el accidente motivado por su actuar.

- 11. **SE DESCONOCE** y me atengo a lo que se pruebe.
- 12. **SE DESCONOCE** y me atengo a lo que se pruebe.
- 13. **SE DESCONOCE** y me atengo a lo que se pruebe.
- 14. **Es cierto**
- 15. **Es cierto.**
- 16. **Es cierto.**
- 17. **Es cierto.**

**EXCEPCIONES DE FONDO**

**Falta de legitimidad material por pasiva**

Hago consistir esta excepción, en que mi representado no es sujeto de la relación jurídica sustancial en la que se le llama, toda vez que, no ejecutó acción alguna positiva o negativa que afectase los intereses de quien demanda y en razón a ello, no puede hacerse prédica de una relación de causalidad entre el daño aludido y la conducta de mi mandante.

Tal y como confiesa el apoderado de la activa, quienes iban conduciendo los vehículos involucrados en el incidente fueron los señores MORENO HERNÁNDEZ MAXIMILIANO (Q.E.P.D.) y el señor FABIO ENRIQUE BERNAL GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) **Y NO** mi poderdante el Señor PEDRO JULIO RAMÍREZ TORRES.

**Inexistencia de Responsabilidad en cabeza de mi mandante**

PEDRO JULIO RAMÍREZ TORRES, aquí demandado, propietario del vehículo de placas SPO 184, dio en arrendamiento dicho rodante, mediante acuerdo de carácter verbal a Maximiliano Moreno Hernández, entregando el vehículo en excelente estado de funcionamiento, con su SOAT y Revisión Técnico Mecánica al día, asumiéndose por parte del arrendatario las obligaciones de cuidado del vehículo con el mayor grado de prudencia, de la destinación para el ejercicio de actividades lícitas de acarreo y con el compromiso de devolución del mismo, una vez terminara el contrato que convino con el Señor DAVID ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS, para trasladar unos elementos de la ciudad de Bogotá al municipio de Venadillo (Huila).

La existencia de dicho acuerdo, desplazó el riesgo en el ejercicio de la conducción y la consecuente responsabilidad por el uso del mismo al arrendatario fallecido.

*CARLOS SOTO RIVERO*  
*Derecho Público UEC UR*  
*Consultores Jurídicos y Empresariales*

Conforme a ello, no puede hacerse prédica de responsabilidad en la persona de PEDRO JULIO RAMÍREZ TORRES.

**Culpa exclusiva de la Víctima**

Hago consistir la presente excepción, en que el causante del accidente y la responsabilidad por los fallecidos, fue la víctima, Señor FABIO ENRIQUE BERNAL GONZÁLEZ, quien de manera irresponsable, sustrayéndose a expresa normativa de tránsito<sup>1</sup> en el manejo de automotores, realizó maniobra de desplazamiento en reversa, en vía de circulación vehicular de carácter nacional (Autopista), ocasionando el desenlace letal, que de no haberse obrado en tal sentido por parte del mismo, a hoy no se estaría lamentando y cuestionando la responsabilidad que se demanda.

Tal y como se informa en el documental aportado por la activa, **EN EL REPORTE DE INICIACIÓN -FPJ-1 de fecha 2019-03-30 hora 11-38**, número único de noticia criminal 252906101282201980038, diligenciado por Policía Judicial, Intendente ÁLVARO BUCURÚ SÁNCHEZ, Placa Policía 087551, Entidad PONAL DITRA, PERITO Investigador de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el que en el aparte correspondiente a párrafo segundo señala:

“... los hechos se dieron al momento en que el conductor del vehículo camión de placas SPO-184, Marca MITSUBISHI, que transitaba sentido Bogotá-Girardot, en el carril izquierdo por razones desconocidas vira hacia el carril derecho dejando a su paso varias huellas que por sus características (forma) se le denomina huella de velocidad crítica y es en ese momento (sic) se ubica el vehículo de placas MCZ-

---

<sup>1</sup> Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre  
(...)

Artículo 55.—**Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Artículo 60.—**(Modificado). \* Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados.** Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

PAR. 1°—Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal **por la zona de seguridad** y protección de la vía férrea. (Negrillas fuera de texto)

ART. 69.—**Retroceso en las vías públicas.** No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.

Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes...”

ART. 76.—**(Modificado por el Art. 15 de la Ley 1383 de 2010 y el Art. 15, de la Ley 1811 de 2016). \* Lugares prohibidos para estacionar.** Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

(...)

En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce...”

214

*CARLOS SOTO RIVERO*  
*Derecho Público UEC UR*  
*Consultores Jurídicos y Empresariales*

**015 marca CHEVROLET, el cual momentos antes se encontraba sobre la berma estacionado de allí realiza una maniobra de reversa sobre la berma y es impactado en el vértice posterior izquierdo deformando así el vehículo y haciendo que este a su vez impacte contra el pilar (columna) del puente peatonal que sea halla en el sitio dejando un rastro de pintura de color azul, y haciendo que éste se proyecte hacia la base de la rampa peatonal (muro de bloques en hormigón ubicado al costado derecho de la vial(sic)) choque que se produce en la parte anterior del vehículo de placas MCZ-015 marca CHEVROLET, provocando que el vehículo camión placas SPO-184, Marca MITSUBISHI cambie su dinámica modificando la trayectoria de sus ejes a una posición transversal del vehículo camión continuando de esta manera hasta su posición final...” (negrilla es fuera de texto)**

En igual sentido se refiere en los siguientes documentos aportados como probatorio por la demandante:

1. **EN EL REPORTE DE INICIACIÓN -FPJ-3- de fecha 2019-03-31 hora 08-00**, número único de noticia criminal 252906101282201980038, diligenciado por Policía Judicial, Intendente ÁLVARO BUCURÚ SÁNCHEZ, Placa Policía 087551, Entidad PONAL DITRA, PERITO Investigador de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN<sup>2</sup>.
2. **EN EL REPORTE DE INICIACIÓN -FPJ-10 de fecha 2019-03-30 hora 11-30**, número único de noticia criminal 252906101282201980038, diligenciado por Policía Judicial, Intendente ÁLVARO BUCURÚ SÁNCHEZ, Placa Policía 087551, Entidad PONAL DITRA, PERITO Investigador de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN<sup>3</sup>.
3. **EN EL INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N° 20190125290000028 de fecha 31/03/2019, Hora 10:30** rendido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la Regional ORIENTE, Seccional CUNDINAMARCA U. Básica FUSAGASUGÁ, en el cadáver de quien en vida se llamó FABIO ENRIQUE BERNAL GONZÁLEZ<sup>4</sup>, suscrita por ÁNGELA MILENA GÓMEZ VENEGAS - médico Forense.

<sup>2</sup> Párrafo segundo del acápite nominado “HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (Vía Pública y Hospitalario)” del “ INFORME EJECUTIVO -FPJ-3”

<sup>3</sup> Párrafo primero del acápite nominado “DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO RESUMEN DE LOS HECHOS, LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS” del “ INFORME EJECUTIVO -FPJ-10”

<sup>4</sup> Párrafo primero del INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N° 20190125290000028 de fecha 31/03/2019, Hora 10:30 rendido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la Regional ORIENTE, Seccional CUNDINAMARCA U. Básica FUSAGASUGÁ, nominado “INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA – Datos del acta de inspección.”

*CARLOS SOTO RIVERO*  
*Derecho Público UEC UR*  
*Consultores Jurídicos y Empresariales*

**PRUEBAS**

Solicito al señor juez se decreten las siguientes, con el objeto de probar las excepciones propuestas:

**DOCUMENTAL**

1. Téngase como tal, la aportada por la parte activa.
2. CD de video, en donde se observa la maniobra prohibida de “reversa” en la autopista, realizada por el vehículo de placa MCZ-015 marca CHEVROLET, segundos antes del accidente.
3. Copia del INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13, en el que se practica EXPERTICIO TÉCNICO AL AUTOMOTOR DE PLACAS SPO 184, MARCA MITSUBISHI, en el que a numeral 9 “INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS”, a acápite “DAÑOS QUE PRESENTA”, señala: “Estop(sic) izquierdo posterior base de las luces doblados **luces buen estado. Frenos al accionar frenos se encuentra funcionando. ORGANOS DE CONTROL, frenos funcionando, llantas labrado medio, dirección averiada, luces bombillos en buen estado...<sup>5</sup>”.**

**INTERROGATORIOS**

Solicito al Señor Juez se sirva decretar los interrogatorios de los demandantes, los cuales formularé en el acto de la audiencia.

**TESTIMONIOS**

Solicitó al Señor Juez se sirva decretar el testimonio de las siguientes personas, mayores de edad, residentes y domiciliadas en la ciudad de Bogotá, así:

1. DAVID ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS, quien declarará sobre los momentos anteriores al acaecimiento del accidente, cuál la razón de su presencia en el automotor de Placas SPO 184 al momento del insuceso, estado físico y anímico del conductor del vehículo de Placas SPO 184 señor MAXIMILIANO MORENO HERNÁNDEZ y las demás circunstancias de lugar, tiempo y modo, que rodearon el incidente; el solicitado puede ser citado en la calle 55 sur número 86-05 Bosa - Bogotá.
2. OSCAR IVÁN CASTIBLANCO CASTAÑEDA, patrullero de la Policía Nacional, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.904.384, de Placa N° 103720, adscrito a la Secretaría de Tránsito de Cundinamarca “Setra D cum”, correspondiendo

---

<sup>5</sup> INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13, en el que se practica EXPERTICIO TÉCNICO AL AUTOMOTOR DE PLACAS SPO 184, MARCA MITSUBISHI, último párrafo de la página 2 de 6.

*Carrera 28 A N° 49 A – 53 Piso 4° Tels. 7979886 – 3102722441*

*[abogasot@hotmail.com](mailto:abogasot@hotmail.com) [abogasot2@gmail.com](mailto:abogasot2@gmail.com)*

*Bogotá D.C.*

215

*CARLOS SOTO RIVERO*  
*Derecho Público UEC UR*  
*Consultores Jurídicos y Empresariales*

a "Policía SETRA DECUN", de acuerdo a lo consignado por el mismo, en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO N° C 00092129, quien declarará sobre el conocimiento que haya tenido en relación con los hechos que motivan la presente demanda, en el lugar de acaecimiento de los mismos, así como las circunstancias, de lugar, tiempo y modo, y quien puede ser citado en la POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – INTEGRANTE DE PATRULLA – CUADRANTE VIAL 13 SILVANIA – PEAJE DE CHUZACÁ – CELULAR 311-5580042.

3. PEDRO JULIO RAMÍREZ, quien depondrá respecto de las circunstancias de lugar, tiempo, modo, objeto, obligaciones y precio, con ocasión del contrato de arrendamiento del camión de placas SPO 184 por parte de mi mandante, al señor MAXIMILIANO MORENO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), el solicitado puede ser citado en la calle Carrera 59 A N° 129 B-36 de Bogota D.C.
4. HENRY ALBERTO NAVARRO RODRÍGUEZ, quien depondrá respecto de las circunstancias de lugar, tiempo, modo, objeto, obligaciones y precio, con ocasión del contrato de arrendamiento del camión de placas SPO 184 por parte de mi mandante, al señor MAXIMILIANO MORENO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), el solicitado puede ser citado en la calle Carrera 69 H N° 64-21 de Bogota D.C.
5. ARNULFO PALOMINO, quien depondrá respecto de las circunstancias de lugar, tiempo, modo, objeto, obligaciones y precio, con ocasión del contrato de arrendamiento del camión de placas SPO 184 por parte de mi mandante, al señor MAXIMILIANO MORENO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), el solicitado puede ser citado en la calle 63 Bis N° 69L-42 de Bogota D.C.

**OFICIOS**

Solicitó al Señor Juez se ordene oficiar a la fiscalía Seccional de Soacha (Cundinamarca), con el objeto que:

1. Se allegue la totalidad de la actuación surtida dentro de la Carpeta N° 252906101282201980038, en donde se adelanta la investigación por los hechos puestos en su conocimiento, a través de la presente acción.
2. Se expida certificación en la que se haga constar, si mi representado PEDRO JULIO RAMÍREZ TORRES, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. N° 79.878.710, ha sido imputado o acusado dentro del investigativo anunciado.

**ANEXOS**

1. CD de video, en donde se observa la maniobra prohibida de "reversa" en la autopista, realizada por el vehículo de placa MCZ-015 marca CHEVROLET, segundos antes del accidente.

*CARLOS SOTO RIVERO*  
*Derecho Público UEC UR*  
*Consultores Jurídicos y Empresariales*

2. Copia del INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13, en el que se practica EXPERTICIO TÉCNICO AL AUTOMOTOR DE PLACAS SPO 184, MARCA MITSUBISHI, en el que a numeral 9 "INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS", a acápite "DAÑOS QUE PRESENTA", señala: "Estop(sic) izquierdo posterior base de las luces doblados **luces buen estado. Frenos al accionar frenos se encuentra funcionando. ORGANOS DE CONTROL, frenos funcionando, llantas labrado medio, dirección averiada, luces bombillos en buen estado...**"<sup>6</sup>.

**RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PERJUICIOS**

Se solicita se desestime dicha petición de perjuicios extra-patrimoniales - morales, teniendo en cuenta que la activa pretende el reconocimiento conforme a lo establecido en la jurisdicción contencioso administrativa, en donde se presumen según el grado de parentesco "tarifas jurisprudenciales", lo que no opera en la jurisdicción civil, pues en esta, no pueden imponerse pautas de valoración, sino que está sujeta al arbitrio de los funcionarios judiciales "arbitrio judicium"<sup>7</sup>

Respecto de los demás perjuicios reclamados, estarán sujetos a la prueba, siempre y cuando devengan de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, consistentes: en **una conducta humana, un daño y una relación de causalidad entre el daño y la conducta** de quien es objeto de demanda y que la responsabilidad le pueda ser atribuible a la hoy pasiva.

Teniendo en cuenta lo expuesto, nos oponemos, toda vez que, la conducta humana causante del insuceso, no fue desplegada por mi representado y la traslación de responsabilidades respecto del bien, recaían en cabeza del arrendatario del mismo.

**RESPECTO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ACTIVA**

En cuanto a la declaraciones que solicita la actora, de NIDIA PATRICIA SULVARA SUÁREZ, de LAURA VALENTINA BERNAL SULVARA, de KAROL YISEL y de ZHARICK LIZETH BERNAL SULVARA, se denieguen, toda vez que son parte y las dos últimas además son menores de edad.

De esta manera doy por contestada la demanda.

Atentamente, Señora Jueza,

Firmado en página contigua  
CARLOS SOTO RIVERO  
C.C. 19.307.083  
T.P. 41.379 C.S.J.

<sup>6</sup> INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13, en el que se practica EXPERTICIO TÉCNICO AL AUTOMOTOR DE PLACAS SPO 184, MARCA MITSUBISHI, último párrafo de la página 2 de 6.

<sup>7</sup> CSJ, Cas. Civil, Sent.mar.5/93, Exp. 3656. M.P. Pedro Lafont Pianetta  
Carrera 28 A N° 49 A - 53 Piso 4° Tels. 7979886 - 3102722441  
[abogasot@hotmail.com](mailto:abogasot@hotmail.com) [abogasot2@gmail.com](mailto:abogasot2@gmail.com)  
Bogotá D.C.

216

**CARLOS SOTO RIVERO**  
*Derecho Público UEC UR*  
*Consultores Jurídicos y Empresariales*

*CARLOS SOTO RIVERO*  
*Derecho Público UEC UR*  
*Consultores Jurídicos y Empresariales*

- 2. Copia del INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13, en el que se practica EXPERTICIO TECNICO AL AUTOMOTOR DE PLACAS SPO 184, MARCA MITSUBISHI, en el que a numeral 9 "INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS", a acápite "DAÑOS QUE PRESENTA", señala "Estopt(sic) izquierdo posterior base de las luces doblados luces buen estado. Frenos al accionar frenos se encuentra funcionando. ORGANOS DE CONTROL, frenos funcionando, llantas labrado medio, dirección averiada, luces bombillos en buen estado...".

**RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PERJUICIOS**

Se solicita se desestime dicha petición de perjuicios extra-patrimoniales - morales, teniendo en cuenta que la activa pretende el reconocimiento conforme a lo establecido en la jurisdicción contencioso administrativa, en donde se presumen según el grado de parentesco "tarifas jurisprudenciales", lo que no opera en la jurisdicción civil, pues en esta, no pueden imponerse pautas de valoración, sino que esta sujeta al arbitrio de los funcionarios judiciales "arbitrio iudicium".

Respecto de los demás perjuicios reclamados, estarán sujetos a la prueba, siempre y cuando devengan de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, consistentes: en una conducta humana, un daño y una relación de causalidad entre el daño y la conducta de quien es objeto de demanda y que la responsabilidad le pueda ser atribuible a la hoy pasiva.

Teniendo en cuenta lo expuesto, nos oponemos, toda vez que, la conducta humana causante del incesoso, no fue desplegada por mi representado y la traslación de responsabilidades respecto del bien, recaían en cabeza del arrendatario del mismo.

**RESPECTO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ACTIVA**

En cuanto a la declaraciones que solicita la actora, de NIDIA PATRICIA SULVARA SUÁREZ, de LAURA VALENTINA BERNAL SULVARA, de KAROL YISEL y de ZHARICK LIZETH BERNAL SULVARA, se denieguen, toda vez que son parte y las dos últimas además son menores de edad.

De esta manera doy por contestada la demanda.

Atentamente, Señora Jueza,

  
**CARLOS SOTO RIVERO**  
C.C. 19.307.083  
T.P. 41.379 C.S.J.

\* INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13, en el que se practica EXPERTICIO TECNICO AL AUTOMOTOR DE PLACAS SPO 184, MARCA MITSUBISHI, último párrafo de la página 2 de 6.  
7 CSI, Cas. Civil, Sent. mar. 5/93, Exp. 3656, M.P. Pedro Lafont Pizarra.

*Carrera 28 A N° 49 A - 53 Piso 4° Tels. 7979886 - 3102722441*  
*abogasot@hotmail.com abogasot2@gmail.com*  
*Bogotá D.C.*

Escaneado con CamS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTAFE DE BOGOTA D.C. 14 DIC 2020

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior  
Excepcion foudo Queda a disposición de la parte  
contraria por el término de quero días, para lo que  
estimo conveniente.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el termino del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se pronuncio (aron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 5. Ejecutoriza la providencia anterior para costas
- 6. Al Despacho por reparto
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Con el anterior escrito en \_\_\_\_\_ folios
- 9. Vencio el termino de traslado del recurso
- 10. Vencio el traslado de liquidación
- 11. Contenadon en termino  
con excepcion foudo

Bogotá

26 NOV 2020

Secretaria